

SESION NOCTURNA

DEL LUNES 26 DE FEBRERO DE 1855.

(CAMARA DE REPRESENTANTES.)

Mui grata e interesante nos pareció la discusion que tuvo lugar en la Cámara de Representantes a consecuencia de haber propuesto el Ciudadano Jeneral Mosquera, "que se pidiera informe al Poder Ejecutivo del modo cómo ha ejercido las facultades que le delega la Constitucion sobre indultos, i que acompañara el Secretario de Gobierno los expedientes que se hayan formado para conceder tales indultos." Sentimos que se hubiera negado esta proposicion, lo mismo que la modificacion que hizo en el mismo sentido el Ciudadano Mantilla, porque deseabamos que se trajera a exámen la conducta del Poder Ejecutivo en este delicado asunto, de mas consideracion i trascendencia que lo que a primera vista parece. No porque nosotros dudamos de la facultad que tiene para conceder tales indultos, supuesto que el inciso 11.º del artículo 34 de la Constitucion se la confirió, con escepcion solamente de los delitos comunes, i de los cometidos por empleados públicos en ejercicio de sus funciones; i supuesto tambien que la lei de 26 de mayo de 1849 declaró cuáles son en el Código penal los que deben entenderse por delitos políticos; sino porque es necesario que los defensores de la Constitucion no disimulen jamas ni la menor de sus violaciones, ni transijan con los funcionarios o empleados públicos que las cometan. Deseabamos, pues, que se ventilaran por los Representantes del pueblo, que deben ser los primeros guardianes de esa Constitucion i de las libertades publicas, estas cuestiones de vital importancia, de que ya se ha ocupado "El Tiempo", a saber:

La Constitucion, si bien confiere al Poder Ejecutivo la facultad de indultar; ¿le ha conferido igualmente la de conmutar las penas a que fueran acreedores los delincuentes, si se les sometiera a juicio? ¿Puede el Poder Ejecutivo imponer la pena de destierro o confinamiento a individuos que no han sido oidos, ni convencidos en juicio? ¿Ha contravenido abiertamente el Poder Ejecutivo a lo que dispone el artículo 61 de la Constitucion, ejerciendo facultades que solo al Poder Judicial corresponden, i eso despues de un juicio? Cuestiones son estas que no deben pasar desapercibidas, porque de otra manera, seria convenir tácitamente en que las violaciones de la Constitucion i de las leyes son justificables cuando las cometen los que están en el poder, i punibles respecto de los demás individuos.

I ya que hablamos de indultos, emitiremos francamente nuestra opinion en el particular. Nos parece mas prudente i decoroso para la Nacion, que el Congreso usando de la plenitud de su poder, e independientemente de lo que haga el Poder Ejecutivo, sea quien espida el decreto de indulto, que ha pasado ya en primer debate en la Cámara de Representantes; pero indulto tan amplio, como lo ecsijen las necesidades del país, i la popularidad i fuerza con que cuenta el Gobierno, pues no dudamos que de cada uno de los agraciados se formarán otros tantos amigos i sostenedores, como ha sucedido respecto de los conspiradores de 1851, que ahora han sido los mas decididos defensores de la Constitucion.

Restablecido ya el orden, como lo esta ya en toda la República, sin que hagamos caso de las chispas que vienen de las provincias del Sur i de la Costa, las cuales no tienen otro objeto que reagrar los sufrimientos de los individuos que ya se encuentran bajo el poder de las autoridades, nos parece que el interes del Gobierno no debe ser el de destruir i aniquilar a los comprometidos en la revolucion del 17 de abril, sino el de que, corregidos i enmendados vuelvan a ser miembros útiles de la sociedad, para lo cual no es necesario hacerles apurar el cáliz de su infortunio; de otra manra, esto no huele sino a odio, venganza i debilidad.

Tanto mas jenerosos deben ser los Representantes del pueblo, cuanto que sobre ellos pesan gravísimas consideraciones, i las vamos a indicar:

1.ª A ciencia i paciencia de las autoridades i del Congreso mismo se ha estado violando el artículo 63 de la lei de 11 de mayo de 1848 sobre procedimiento en los negocios criminales, i atacándose por consiguiente la garantía que otorga a los granadinos el inciso 2.º del artículo 5.º de la Constitucion. Semejante conducta es injustificable, cualesquiera que sean los embarazos que hayan tenido los jueces de instruccion para cumplir con los trámites de aquella lei respecto de los que resulten o a parezcan comprometidos en la revolucion del 17 de abril. Pues cuando despues de tres, de treinta i aun de sesenta dias de mantenerlos, no en calidad de detenidos, sino en prisiones i calabozos, no se les ha recibido su declaracion instructiva ni héchoseles saber a algunos el motivo de su prision, la detencion es arbitraria; ya no se apoya el Magistrado en la lei, sino en el derecho del mas fuerte. I; no es verdad que de este modo han sufrido algunos presos, aun sin ser oidos i vencidos en juicio, una verdadera pena semejante a la que tendrian en las bóvedas de Bocachica por lo inmundo, fétido i asqueroso de las piezas en que los mantienen? ¿No es verdad que están espuestos a que el tifo les imponga una pena a que no los condenarian las leyes? Es pues esto lo primero por qué deseamos, que el cuerpo legislativo espida cuanto ántes el decreto de indulto que está en curso. Lo que hasta hoi está sucediendo nos hace conocer, que este juicio tan complicado va a hacerse interminable, con grave perjuicio de la sociedad, por ser tan crecido el número de los delincuentes.

2.ª Entre las muchas razones que oimos alegar el año pasado a un Ciudadano Representante, que sostenia que no debe haber delitos políticos, nos pareció de una fuerza irresistible la siguiente: "Despues de debelada una revolucion, la sociedad queda dividida en dos partidos, vencidos i vencedores, i son estos los que van a juzgar i a decidir de la suerte de aquellos. No puede por consiguiente esperarse una perfecta imparcialidad de jueces, que yá por espíritu de partido, o por lo que se les ha hecho sufrir, ya por lo que han perdido, o dejado de ganar durante la revolucion, deben considerarse naturalmente prevenidos contra los delincuentes que caen bajo su poder." En efecto, decimos nosotros, en tales circunstancias se le dá una grande importancia a la especie mas insignificante, i al dicho del testigo mas despreciable contra los acusados; miéntras que por otra parte, despues de ser mui pocos los que tomaron interes por ellos, casi siempre se miran como sospechosos o con cierta indiferencia los testimonios que puedan serles favorables. ¿Cuántos individuos no estarán siendo hoi víctimas de estos odios i resentimientos!

Parece, si no oimos mal, que el Ciudadano Jeneral Mosquera dijo en la discusion a que nos referimos al principio, que por cartas venidas del Sur se le aseguraba que el Jeneral Obando habia escrito a sus amigos de aquellas provincias, "que él seria declarado inocente, o se haria declarar." Esto se le dice al Jeneral Mosquera, miéntras que otros presajian, que culpable, o inocente, el Jeneral Obando habrá de ser condenado, i destituido de la Presidencia de la República, porque hoi tiene por jueces, a sus antiguos enemigos, i a los nuevos que se ha adquirido. Suspéndemos sin embargo nuestro juicio, hasta oir los cargos i la sentencia.

Terminaremos, esperando del buen juicio i del republicanismismo de nuestros Representantes, que si hai todavia quienes estén como buitres asechando la presa para cebarse en la sangre de nuestros compatriotas, ellos sabrán dejar burladas tan funestas esperanzas.

Bogotá, 1.º de marzo de 1855.

NEUTER.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

[The remainder of the page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]